



León, 12 de marzo de 2019

Ayuntamiento de XXX

(VALLADOLID)

Asunto: Registro municipal de Asociaciones Vecinales.

De nuevo nos dirigimos a V.I. una vez recibido el informe solicitado en relación con el expediente que se tramita en esta Institución con el número **20180803**, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

Dicho expediente se refería a la falta de constitución en ese Ayuntamiento del Registro Municipal de Asociaciones Vecinales, lo que impedía la inscripción de las asociaciones que lo solicitaban, así como el ejercicio de los derechos que pudieran corresponderles.

También ponía de manifiesto que la representación de la “Asociación de Vecinos de XXX” había presentado una solicitud de inscripción con fecha 09/02/2018 (fecha de entrada en el Registro General del Ayuntamiento), acompañada de los documentos que acreditaban los siguientes datos: estatutos, número de inscripción en el Registro General de Asociaciones, nombre de las personas que ocupaban cargos directivos, domicilio social, presupuesto del año, programa de actividades y certificado del número de socios. La solicitud había sido reiterada el 02/04/2018, sin que se hubiera comunicado a la Asociación ni la estimación de la petición, ni las razones por las cuales no procedía la inscripción, aunque de forma verbal había manifestado la Alcaldía que no se iba a crear el Registro, ni remitir una respuesta formal al solicitante.

Admitida a trámite la queja, se le solicitó la remisión de un informe sobre los siguientes extremos:

- Si existía en ese Ayuntamiento un Registro Municipal de Asociaciones Vecinales. En caso contrario, debía informar sobre las razones que hubieran impedido su creación por el momento.



- Si se había practicado la inscripción de la “Asociación de Vecinos de XXX” en el Registro Municipal de Asociaciones, o bien justificara los motivos que hubieran impedido llevarla a cabo. Debía aportar una copia del expediente íntegro tramitado con el fin de resolver la solicitud de inscripción, incluida la resolución dictada.

En atención a dicha petición, se remite informe a esta Procuraduría en el cual hace constar que en ese Ayuntamiento *“existe un Registro de Asociaciones de Ámbito Municipal, gestionado por el área de cultura y dinamización local, en el que se encuentran incluidas todas las asociaciones y colectivos que desarrollan y promueven actividades en nuestro municipio. En este registro figuran y tienen la posibilidad de incluirse todas las asociaciones culturales, vecinales, deportivas, religiosas, juveniles o de cualquier otra índole que desarrollen o pretendan hacerlo, su actividad en el municipio de XXX.*

La información sobre las asociaciones y colectivos que recoge este registro es amplia, cargos o personas responsables, formas de contacto, fines, número de participantes, financiación que reciben, actos realizados y programados, etc.

También incluye preguntas y valoraciones sobre la relación con la institución municipal y propuesta de mejoras, para que desde esta corporación podamos facilitar el trabajo y afrontar las necesidades de estas asociaciones y colectivos. Como indica el artículo 236.2 de ROFEL "2. El Registro tiene por objeto permitir al Ayuntamiento conocer el número de entidades existentes en el Municipio, sus fines y su representatividad, a los efectos de posibilitar una correcta política municipal de fomento del asociacionismo vecinal. Por tanto, es independiente del Registro General de Asociaciones en el que, asimismo, deben figurar inscritas todas ellas." y para facilitar aún más la participación de todos los colectivos y asociaciones, y conseguir un trato igualitario entre estos, se facilitan y se minimizan los requisitos exigibles por este ayuntamiento a las asociaciones y colectivos para poder ser incluidas en el mismo, teniendo en cuenta tanto las limitaciones tecnológicas y de personal de muchas de estas asociaciones, como la limitación de funcionarios para la diligencia de respuesta y gestión que podemos ofrecer en un municipio de poco mas de 1600 habitantes. Una forma de actuación simple solicitada por todas las asociaciones y colectivos participantes.

- Con respecto de la Asociación de Vecinos XXX se le han hecho llegar los documentos para inscribirse en dicho registro y se les ha invitado a participar, en las mismas condiciones que todas las asociaciones y colectivos. El representante de esta asociación trasladó a la



Alcaldía su negativa a cumplimentar esta documentación y a día de hoy esta documentación no está presentada por la Asociación.

En este sentido la Asociación presentó en el registro del ayuntamiento documentación relativa a su constitución como asociación, número de socios, memoria de actividades etc. documentación que ha sido tenida en cuenta y a través de la se mantiene contacto y se ofrece a esta asociación el mismo trato que a las que están registradas por la vía marcada por el consistorio”.

Añade “me gustaría informarle también de la intensa labor que se realiza desde hace más de dos años por esta corporación para el fomento de la participación del tejido asociativo local en la vida municipal, labor que nos ha permitido multiplicar las actividades realizadas por las distintas asociaciones y colectivos en colaboración con el ayuntamiento, hemos potenciado el crecimiento y la renovación de varias de ellas, hemos conseguido la reactivación de las que llevaban inactivas durante años y hemos promovido la creación de asociaciones nuevas. Una labor de la que nos sentimos plenamente orgullosos y que hemos podido realizar al tratar con las asociaciones de una manera directa, con un trato personal y simplificando la burocracia y tramites en las gestiones y el contacto, adecuándolo a las necesidades y posibilidades de nuestro municipio, por lo que podemos confirmar que tanto la relación como la gestión de las necesidades con los colectivos y asociaciones es valorado de forma muy positiva tanto por el Ayuntamiento como por las asociaciones y colectivos locales”.

A la vista de lo informado, se ha considerado preciso realizar las consideraciones siguientes.

En el ámbito de la Administración local, la Ley 7/1985, de 2 de abril, señala que las Corporaciones locales favorecen el desarrollo de las asociaciones para la defensa de los intereses generales o sectoriales de los vecinos, les facilitan la más amplia información sobre sus actividades y, dentro de sus posibilidades, el uso de los medios públicos y el acceso a las ayudas económicas para la realización de sus actividades e impulsan su participación en la gestión de la Corporación en los términos del número 2 del artículo 69.

El artículo 236 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico (ROF) establece:



“1. Los derechos reconocidos a las asociaciones para la defensa de los intereses generales o sectoriales de los vecinos en los artículos 232, 233, 234 y 235 de este Reglamento sólo serán ejercitables por aquellas que se encuentren inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones Vecinales.

2. El Registro tiene por objeto permitir al Ayuntamiento conocer el número de Entidades existentes en el municipio, sus fines y su representatividad, a los efectos de posibilitar una correcta política municipal de fomento del asociacionismo vecinal. Por tanto, es independiente del Registro General de Asociaciones en el que, asimismo, deben figurar inscritas todas ellas.

3. Podrán obtener la inscripción en el Registro Municipal de Asociaciones Vecinales todas aquellas cuyo objeto sea la defensa, fomento o mejora de los intereses generales o sectoriales de los vecinos del municipio y, en particular, las asociaciones de vecinos de un barrio o distrito, las de padres de alumnos, las Entidades culturales, deportivas, recreativas, juveniles, sindicales, empresariales, profesionales y cualesquiera otras similares.

4. El Registro se llevará en la Secretaría General de la Corporación y sus datos serán públicos. Las inscripciones se realizarán a solicitud de las asociaciones interesadas, que habrán de aportar los siguientes datos:

a) Estatutos de la asociación.

b) Número de inscripción en el Registro General de Asociaciones y en otros Registros públicos.

c) Nombre de las personas que ocupen los cargos directivos.

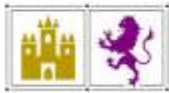
d) Domicilio social.

e) Presupuesto del año en curso.

f) Programa de actividades del año en curso.

g) Certificación del número de socios.

En el plazo de quince días desde la solicitud de inscripción, y salvo que éste hubiera de interrumpirse por la necesidad de aportar documentación no incluida inicialmente, el Ayuntamiento notificará a la asociación su número de inscripción y a partir de ese momento se considerará de alta a todos los efectos.



Las asociaciones inscritas están obligadas a notificar al Registro toda modificación de los datos dentro del mes siguiente al que se produzca. El presupuesto y el programa anual de actividades se comunicarán en el mes de enero de cada año.

El incumplimiento de estas obligaciones dará lugar a que el Ayuntamiento pueda dar de baja a la asociación en el Registro”.

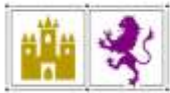
Afirma en su informe que el Registro municipal de Asociaciones Vecinales sí se ha constituido y que su gestión se realiza por el Área de cultura y dinamización local.

Como resulta del artículo 236 ROF, el Registro debe llevarse en la Secretaría General del Ayuntamiento, correspondiendo al Secretario, dentro de las funciones de fe pública, la superior dirección de los registros de la Entidad, así lo dispone el artículo 3.2 letra 1 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el Régimen Jurídico de los Funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

En cuanto a la inscripción de la “Asociación de Vecinos de XXX” en ese Registro, no aporta copia de la resolución estimatoria ni desestimatoria de la solicitud, ni del expediente tramitado, ni indica qué documentación no fue aportada por la Asociación impidiendo con ello su inscripción en el Registro. Es mas, no acredita que se hubiera solicitado a la Asociación ninguna documentación, ni después de la primera solicitud presentada el 09/02/2018 (a la que acompañaba los documentos acreditativos de las menciones exigidas por el artículo 236 ROF), ni después de la reiteración efectuada por la representación de la Asociación con fecha 02/04/2018.

Esa falta de respuesta llevó al solicitante a considerar que se había desestimado de forma presunta la solicitud, transcurridos más de 15 días sin haber recibido la notificación de su inscripción.

Tampoco consta que se haya llevado a cabo la inscripción aun después del vencimiento del plazo, todo ello en perjuicio de los intereses de la Asociación, pues en tanto la inscripción no se realiza, no puede ejercitar los derechos reconocidos a las asociaciones para la defensa de los intereses generales o sectoriales de los vecinos en los artículos 232 a 235 del ROF. Sólo serán ejercitables esos derechos, que se concretan en la obtención de ayudas, acceso a los medios públicos municipales y derechos de información y de participación, por aquellas Asociaciones que se encuentren inscritas en el Registro Municipal.



En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución**:

Deberá resolver la solicitud de inscripción de la “Asociación Vecinal de XXX” en el Registro Municipal de Asociaciones Vecinales y proceder a su inscripción, teniendo en cuenta que su representante ha acreditado ante ese Ayuntamiento los datos exigidos para ello en el artículo 232 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN

Fdo.: Tomás Quintana López